



Resolución de 28 de mayo de 2025 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Agenda 2030 tiene encomendadas, entre otras funciones, la convocatoria y gestión de subvenciones y de actuaciones de reconocimiento para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en España, así como aquellas destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales,

En el ejercicio de esta competencia se hace necesario impulsar la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales. Por ello, esta resolución tiene por objeto iniciar de oficio el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a acciones a ser realizadas por entidades locales que promuevan la elaboración de planes de implementación y proyectos para la adaptación de los planes estratégicos municipales a la Agenda 2030; la realización de actuaciones que respondan a las prioridades de planes estratégicos alineados con la Agenda 2030; la realización proyectos de sensibilización y concienciación de la Agenda 2030; así como, la realización de iniciativas que contribuyan a implementar la Agenda 2030.

Según lo dispuesto en la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta, de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio de la atribución que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución Española, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primera. **Objeto.**

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2025 las subvenciones destinadas a proyectos e iniciativas que promuevan la implementación, la alineación y la localización de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Orden Ministerial DSA/632/2022, de 23 de junio, por la que se establecen las bases





reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

2. Las subvenciones irán destinadas a subvencionar proyectos relativos a:

- a) Elaboración de planes de implementación de la Agenda 2030 en el ámbito local.
- b) Proyectos para la adaptación de los planes estratégicos municipales a la Agenda 2030.
- c) Actuaciones que respondan a las prioridades establecidas en el Plan de implementación de la Agenda 2030 y/u otros planes estratégicos existentes cuyo objetivo sea ofrecer una respuesta en el territorio alineada con la Agenda 2030.
- d) Proyectos de sensibilización y concienciación de la Agenda 2030, dirigidas a la ciudadanía local y/o al conjunto de los diferentes actores locales, incluyendo la generación de capacidades.
- e) Iniciativas que contribuyan a implementar la Agenda 2030 y a hacer realidad el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito local.

Segunda. **Requisitos de las entidades beneficiarias.**

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Asimismo, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de entidades locales que estén constituidas conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional única de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

En particular, las agrupaciones de entidades locales deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a) Todos los miembros de la agrupación deberán ser entidades comprendidas en la disposición 2.1, de la misma o de diferente comunidad autónoma.
- b) Antes de presentar la solicitud, todas entidades participantes de la agrupación deberán suscribir un "Acuerdo de agrupación", donde se identifiquen a la entidad representante de la agrupación y a todas las entidades ejecutantes de la agrupación, el importe solicitado desglosado por entidad ejecutante, los compromisos asumidos por cada entidad y actividades que ejecutan cada entidad ejecutante participante de la agrupación.

Dentro de este acuerdo de agrupación se deben nombrar a una entidad representante, cuyo representante o apoderado único actuará como representante de la agrupación con poderes bastantes para cumplir todas las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a aquella y, en particular, las siguientes:

1ª Presentar la solicitud de la subvención, en el plazo y forma establecidos, aportando los documentos previstos en la correspondiente convocatoria, firmados por la persona que ejerza la representación de la agrupación;





2ª Actuar como interlocutor único entre la agrupación ante el órgano concedente;

3ª Recabar de cada miembro de la agrupación toda la información exigible o requerida por el órgano concedente, y en particular la relativa a la justificación de la subvención;

4ª Recibir el pago de la subvención, y distribuirla entre los miembros de la agrupación de acuerdo con el grado de participación de cada uno en función de las actividades del proyecto a ejecutar establecidas en el proyecto;

5º Autorizar a que el órgano instructor de la subvención pueda recabar los datos electrónicos necesarios para poder ser entidad beneficiaria de las entidades participantes de la agrupación.

6ª Asumir, a efectos del desarrollo del proyecto, la coordinación e interlocución con la Dirección General de Agenda 2030, de forma única y común. Este acuerdo de agrupación deberá ser aportado en la solicitud presentada por la agrupación.

c) Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de entidades beneficiarias de la subvención y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actuaciones subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones.

3. La condición de entidad beneficiaria de la subvención implica que asume, frente a la entidad convocante y a la entidad colaboradora, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Las acciones que realicen las entidades beneficiarias tendrán que cumplir con lo estipulado en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

5. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de agrupaciones, esta exigencia se aplicará a cada uno de sus componentes.

6. El número de habitantes de referencia será la cifra oficial de población de los municipios españoles publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadística para el año en el que se publique cada resolución convocatoria, en aplicación del artículo 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. **Entidad colaboradora para la gestión de subvenciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión de estas subvenciones se designará a la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), con NIF G28783991, como entidad colaboradora, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, y en los





términos y condiciones regulados en el Convenio entre la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 y la Federación Española de Municipios y Provincias como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales suscrito en fecha 23 y 24 de agosto de 2022, y en todo caso mientras el citado Convenio mantenga su vigencia.

Cuarta. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Las subvenciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en las bases reguladoras, así como en la presente resolución, se sufragarán con los créditos presupuestarios de la Dirección General de Agenda 2030 del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el ejercicio 2025, en concreto la aplicación presupuestaria 29.07.921Y.460, por una cuantía máxima de 6.600.000,00 € (seis millones seiscientos mil euros), que se distribuirán en los siguientes tramos:

a) Tramo 1: 1.400.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales con una población igual o inferior a 5.000 habitantes o agrupaciones lideradas por entidades locales con población igual o inferior de 5.000 habitantes y en los que cada entidad local que participe cuente con una población igual o inferior a 5.000 habitantes.

b) Tramo 2: 3.200.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales con una población superior a 5.000 habitantes e inferior a 100.000 habitantes o agrupaciones representadas por entidades locales con población superior a 5.000 habitantes e inferior a 100.000 habitantes.

c) Tramo 3: 2.000.000,00 € para proyectos que no se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en los apartados a) y b), por población o que sean diputaciones provinciales o entidades equivalentes, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades, Comarcas, Cabildos y Consejos insulares, entre otros.

2. Se podrán subvencionar proyectos con una cuantía mínima solicitada de 20.000,00 € y máxima de 250.000,00 €.

3. En el supuesto de que, una vez asignadas las cuantías a los proyectos dentro de cada tramo, exista remanente en alguno de ellos, el mismo podrá distribuirse entre aquellos proyectos aprobados, en función de su puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario existente.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.





Quinta. **Plazo de ejecución del proyecto.**

El plazo máximo para ejecutar cada proyecto será de **un año** a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de Concesión en la “Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Sexta. **Plazo y forma de presentación de las solicitudes.**

1. Cada entidad solicitante solo podrá presentar o ser participante en un único proyecto. Se inadmitirán todos los proyectos presentados por una entidad que presente más de un proyecto ya sea a modo individual o como parte de una agrupación. De igual modo, se inadmitirán todos los proyectos en el que participen entidades que hayan sido incluidas en más de un proyecto como entidades ejecutantes o entidades solicitantes o ambas.

2. El plazo para la presentación de candidaturas será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” (BOE).

3. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes deberán presentar las solicitudes mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#TRAM_SUBIMPULSOENTLOCALES).

Excepcionalmente, en caso de tener incidencias informáticas con la aplicación señalada en el párrafo anterior, podrán aportar la documentación a través del Registro Electrónico Común (<https://reg.redsara.es/>) dirigiendo la solicitud a la Dirección General de Agenda 2030 (código E05079801), con el asunto “Subvenciones Agenda 2030 Entidades Locales (2025)”. En este supuesto la entidad deberá remitir cada uno de los documentos por separado como archivos adjuntos y adjuntar la acreditación de la incidencia informática acaecida. En ningún supuesto se admitirán autorregistros.

En ningún caso se considerarán válidos las solicitudes presentadas a través de Registro Electrónico cuyos asientos de salida y entrada se practiquen en su propio sistema de registro (autorregistros). En este sentido, las entidades locales deberán cerciorarse de que en su sistema únicamente se practica el asiento de salida.

4. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos normalizados de anexos que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (<https://www.dsca.gob.es/agenda-2030/subvenciones>), todos ellos firmados por la persona que ostente la representación legal de la entidad, ya sea el alcalde o quien tenga atribuida por delegación de la competencia de presentar la solicitud.





Los citados Anexos son los siguientes:

1º **Anexo I**, Datos de la entidad y memoria del proyecto. En este Anexo se incluye la posibilidad de autorizar expresamente al órgano instructor para que éste recabe directamente, tanto en el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución como en el momento de reconocimiento de la obligación de pago, la acreditación de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no autorice al órgano instructor a recabar la mencionada información, deberá presentar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tanto en el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución como en el momento de reconocimiento de la obligación de pago.

2º **Anexo II**, Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades locales, se deberá presentar asimismo una autorización por cada una de las entidades locales integrantes.

3º **Anexo III**, Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones. En el caso de que el solicitante sea una agrupación de entidades locales se deberá presentar, asimismo, una autorización por cada una de las entidades locales integrantes.

4º En caso de **agrupaciones** de entidades locales, el Anexo IV, Declaración responsable de que la Entidad participante en una Agrupación se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Junto a este Anexo IV, se deberá aportar el "Acuerdo de agrupación" donde se identifiquen a la entidad representante de la agrupación y a todas las entidades ejecutantes de la agrupación, el importe solicitado desglosado por entidad ejecutante, los compromisos asumidos por cada entidad y actividades que ejecutan cada entidad ejecutante participante de la agrupación.

5º. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que el interesado haga constar por escrito remitido a la Dirección General de Agenda 2030 donde identifique día y órgano administrativo en el que presentó los citados documentos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Excepcionalmente, si el órgano instructor no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad u organización solicitante su aportación.





En caso de que la entidad solicitante, tras el requerimiento de la documentación, no aportase documentación que entienda no está obligada a presentar por los citados artículos de este párrafo, pero no aportase escrito remitido a la Dirección General de Agenda 2030 donde identifique día y órgano administrativo en el que presentó los citados documentos, se consideraría a la solicitud desistida por no aportar dicho escrito.

Según lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos indicados en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En este supuesto, la Dirección General de Agenda 2030, como órgano instructor, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo de diez días hábiles.

6º. Cada entidad solicitante o entidad ejecutante dentro de una agrupación solo podrá presentar o ser participante en un único proyecto para cada convocatoria. Se inadmitirán todos los proyectos presentados por una entidad que presente más de un proyecto. De igual modo, se inadmitirán todos los proyectos en el que participen entidades representantes de agrupaciones o entidades ejecutantes que hayan sido incluidas en más de un proyecto.

7º. No se admitirán aquellos proyectos que sobrepasen los límites máximos y mínimos de importe solicitado determinados en cada convocatoria.

8º. No se admitirán aquellos proyectos estandarizados elaborados por entidades ajenas a la entidad que no tengan una adaptación clara a las necesidades del territorio. Esta estandarización de proyectos se podrá identificar por el título del proyecto, el importe, el nombre de las actividades, la estructura o forma del proyecto, entre otros, de forma comparada con otros proyectos presentados por otras entidades a la misma convocatoria o a otras convocatorias de subvenciones. En caso de que se detectara una o varias solicitudes con proyectos estandarizados, serían inadmitidas a trámite todas ellas.

9º. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en los Anexos o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud al procedimiento de concesión de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio y sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.





Séptima. **Órgano competente para la instrucción del procedimiento.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Agenda 2030, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030.

Asimismo, el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias previa a la evaluación para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos para determinar la admisión a trámite de las solicitudes presentadas, requiriendo la subsanación de defectos de las solicitudes que se consideren interrumpen la continuación del procedimiento y que no sean motivo de inadmisión.

Octava. **Instrucción del procedimiento de evaluación de solicitudes y concesión.**

1. La FEMP, como entidad colaboradora, procederá a la verificación de la documentación recibida en la fase de preevaluación. Si la solicitud o la documentación aportada fuera incompleta o se detectasen defectos que imposibiliten la continuación del procedimiento y no sean susceptibles de inadmisión, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley. En caso de que la entidad no respondiera al requerimiento, no aportase toda la documentación requerida, o aportase la documentación requerida manteniendo los errores subsanables, su solicitud será considerada desistida de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La FEMP, como entidad colaboradora, llevará a cabo una valoración previa de los proyectos que servirá de base para la evaluación de proyectos que realizará la Comisión Técnica de Valoración, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

3. La Dirección General, como órgano instructor, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, recabará los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a la entidad local, consultando a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.





4. Los proyectos serán valorados por la Comisión Técnica de Valoración, que según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará formada por:

a) Presidencia: una/un representante de la Dirección General de Agenda 2030 que tendrá, como mínimo, nivel de Subdirector/a o asimilado.

b) Secretaría: una/un representante de la Dirección General de Agenda 2030, con voz, pero sin voto que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior.

c) Vocales: tres funcionarias/os de la Dirección General de Agenda 2030, que desempeñen un puesto de nivel 26 o superior.

Las y los vocales y la persona que ostente la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, las y los vocales y la persona que ostente la Secretaría podrán ser sustituidos por personal funcionario del mismo nivel, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

d) Tres representantes designados por la FEMP.

La Comisión Técnica de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica de Valoración procederá a la valoración de las solicitudes admitidas, estableciendo un orden de prelación según puntuación, y fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible, así como una propuesta de solicitudes consideradas desestimadas e inadmitidas.

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, la cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios en sus proyectos, conforme a los criterios de valoración y al presupuesto solicitado.

Una vez valoradas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada.

5. La Dirección General de Agenda 2030, como órgano instructor, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, elevará al órgano convocante, la Dirección General de Agenda 2030 por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, para que formule una propuesta de resolución provisional, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto o iniciativa.

De conformidad con el artículo 24.4. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta propuesta de resolución provisional será notificada a las entidades solicitantes para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones que estimen pertinentes, estableciéndose la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia en el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean





tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

6. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figuraba en el proyecto inicialmente presentado, se podrá instar de las entidades beneficiarias a la reformulación de sus solicitudes, durante el plazo de alegaciones, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención concedida, identificando, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, manteniendo el porcentaje de financiación exigido por la convocatoria, así como los criterios de evaluación establecidos, y deberá contar con la conformidad de la Comisión Técnica de Valoración.

7. Las alegaciones presentadas en su caso por los interesados serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración que presentará un informe al órgano instructor. El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía, asignable a cada proyecto o iniciativa, especificando la puntuación obtenida de la evaluación. Además, se incluirá un desglose de las solicitudes inadmitidas y sus causas, las solicitudes consideradas desistidas, y aquellas solicitudes que no han alcanzado puntuación suficiente para que según las disponibilidades de crédito pueda ser beneficiarias.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.

Novena. **Cuantía individualizada de las subvenciones y puntuación.**

1. La dotación de las subvenciones es la que se determina en la disposición 4ª de la presente Convocatoria, y la concesión de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito vigente adecuado y suficiente.

2. La cuantía de las subvenciones será por el importe solicitado en el proyecto, a excepción de los proyectos subvencionados cuya puntuación establecida conforme a los criterios de evaluación y al orden de puntuación expuesto en el apartado siguiente, queden en la última posición en puntuación de cada tramo. En este caso, el importe concedido se ajustará a la disponibilidad de crédito.

3. La puntuación será establecida por la Comisión Técnica de Valoración en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la Orden





DSA/632/2022, de 23 de junio, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 50 puntos para poder alcanzar la condición de entidad beneficiaria. La Comisión Técnica de Valoración podrá determinar una puntuación mínima superior a los 50 puntos en función del número de solicitudes que hubieran alcanzado la puntuación mínima y el crédito disponible.

4. Solamente se podrán subvencionar proyectos cuyo importe solicitado sea igual o superior a 20.000 euros e inferior o igual a 250.000 euros. Se inadmitirán los proyectos cuyo importe de subvención solicitado sea inferior o superior a este rango.

5. Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de crédito derivados de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, la Dirección General de Agenda 2030, por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, podrá dictar resolución complementaria, adjudicando el remanente al solicitante o solicitantes siguientes a aquél según el orden de la puntuación obtenida en la fase de valoración de solicitudes. A estos efectos, la resolución de concesión podrá contener una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

6. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Dirección General de Agenda 2030 por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

Décima. **Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.**

Los criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes y de los proyectos, así como la ponderación de los mismos se recogen en el artículo 8 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

Undécima. **Resolución de Concesión.**

1. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención la ostenta la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030 por delegación del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, conforme a la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

2. En la resolución de concesión, motivada de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de convocatoria, se hará alusión a los criterios de evaluación de las solicitudes, se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o inadmisión, además de autorizar expresamente aquellas subcontrataciones autorizadas y su importe. Se indicará,





además, la cuantía de la subvención concedida la entidad beneficiaria, y el desglose específico a las entidades ejecutantes en caso de agrupación de entidades.

3. La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, dado su puntuación otorgada respecto a otras de mayor puntuación.

En caso de que el importe concedido sea inferior a la cuantía solicitada para el proyecto, se podrá instar de las entidades beneficiarias a la reformulación de sus solicitudes mediante la presentación de una solicitud de modificación, en el plazo de diez días hábiles, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, identificando, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantienen y que serán objeto de subvención.

En estos supuestos, las entidades beneficiarias podrán presentar su renuncia expresa a la subvención. El órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y se haya podido realizar de forma previa al desembolso efectivo del importe concedido.

4. La resolución se publicará en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La resolución de concesión deberá publicarse en el plazo de seis meses desde la fecha de publicación en el BOE del extracto de la correspondiente resolución de convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. Las subvenciones concedidas se harán públicas, en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la misma ley y a los efectos del artículo 45 de la Ley





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Tras la publicación de la resolución de concesión, el órgano instructor requerirá a las entidades beneficiarias, en un plazo de 10 días hábiles, cualquier documentación necesaria así como los certificados de estar de estar el corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en caso de haber denegado expresamente el consentimiento a que el órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar el corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Duodécima. **Pago de las subvenciones.**

1. Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria, se concederán en régimen de pagos anticipados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no exigiéndose prestación de garantía a los efectos de este último, todo ello habida consideración del objeto de las subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano instructor del procedimiento, en el que se acrediten los siguientes extremos:

a) Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.

b) Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la entidad beneficiaria y a la entidad ejecutante.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria reconocida ante Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Para ello deberá darse de alta en el "Fichero Central de Terceros" (www.tesoropublico.gob.es/es/servicios/cuentas-corrientes-fct). En relación a esta, la Dirección General, y dentro de esta la Subdirección General de Análisis y Estrategia de Agenda 2030, podrá requerir la información que, en su caso, precise.

Decimotercera. **Medios de comunicación con el órgano convocante.**

Las entidades beneficiarias de la subvención se comprometerán a relacionarse con la administración durante el periodo de ejecución y justificación del proyecto, a través de la aplicación TRAMITADOR (<https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idSUBSANACION>).





Decimocuarta. **Modificaciones de la Resolución de Concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cualquier modificación sobre las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones y de los plazos para su ejecución, requerirán de solicitud previa motivada de la entidad beneficiaria, y la resolución favorable expresa del órgano competente.

Estas solicitudes de modificaciones podrán ser estimadas siempre y cuando no afecten a los objetivos, resultados o finalidad perseguidos por la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañen derechos de terceros al suponer una variación de los elementos valorados en el proceso de concesión en concurrencia competitiva.

Solo podrán autorizarse modificaciones que supongan adaptaciones del proyecto ante circunstancias que alteren o dificulten el normal desarrollo de la actuación, sin suponer la alteración de sus objetivos ni de sus resultados planificados en el proyecto.

3. Las solicitudes de modificación deberán presentarse cumplimentando los modelos normalizados del tipo de modificación que corresponda y que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (<https://www.dsca.gob.es/es/agenda-2030/subvenciones>).

4. En caso de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, ésta no podrá exceder de la mitad del mismo, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En caso de solicitud de modificación del presupuesto del proyecto, ya sea una modificación de los importes de los conceptos presupuestarios, la reducción de los importes a ejecutar con su correspondiente solicitud de devolución de importes, o la modificación de la financiación propia o recepción de subvenciones públicas o ingresos privados destinados al mismo proyecto, deberá cumplir las mismas condiciones establecidas para las modificaciones generales de la presente disposición.

6. Las modificaciones, independientemente del tipo de modificación, podrán solicitarse como máximo treinta y tres días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.





7. En ningún caso, la resolución de modificación podrá suponer un aumento de la cuantía total de la subvención concedida, ni la citada modificación podrá ser aplicada a la financiación de conceptos de gasto no subvencionables.

8. La resolución de modificación solicitada se dictará por la persona titular de la Dirección General de Agenda 2030 y se notificará en el plazo de treinta y tres días hábiles a contar desde la fecha de su presentación.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

La resolución de modificación pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta. **Compatibilidad con otras ayudas.**

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquier Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando aisladamente o en conjunto no supere el coste total del proyecto. Un gasto no podrá ser financiado por dos fuentes de financiación si no se determina una división y separación de importes del gasto entre las fuentes de financiación. En ningún caso, la financiación de un gasto puede producir la sobrefinanciación del mismo. En caso de producirse esta sobrefinanciación, procederá su reintegro a la Administración en la proporción que corresponda, junto con el interés de demora, en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Decimosexta. **Gastos subvencionables y presupuesto del proyecto.**

1. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios, que se efectúen dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de subvención, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en la presente Convocatoria.





2. Solo serán subvencionables, de forma general, los gastos que se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución del proyecto, a excepción de las siguientes reglas:

a) Podrán subvencionarse gastos realizados desde la publicación del extracto en BOE de la resolución de la convocatoria, siempre que se justifique la vinculación de estos al proyecto subvencionado.

b) Los gastos vinculados al informe de auditor y al informe de evaluación deberán ser realizados tras la finalización del periodo de ejecución.

Los pagos deberán ser efectuados de manera ordinaria en los plazos establecidos en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Excepcionalmente, se podrán presentar justificantes de pagos hasta la fecha de finalización del periodo de justificación. Este justificante de pago debe estar acompañado de una justificación del motivo por el que no pudo ser abonado en los plazos previstos en la citada norma.

3. El presupuesto subvencionado debe estar especificado en la solicitud de la subvención. Está estructurado en los conceptos a) Personal y b) Actividades. El concepto b) Actividades estará desglosado en partidas.

4. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se especificarán de forma pormenorizada en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Los gastos subvencionables podrán responder a alguno de los siguientes conceptos y partidas:

a) Concepto **Personal**. En este concepto se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al proyecto, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios. Las limitaciones de este concepto estarán especificadas de forma pormenorizada en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. En este concepto se podrán incluir:

1º Partida de gastos derivados del pago de las retribuciones al personal que participe en la ejecución del proyecto. Se imputará el porcentaje de la jornada laboral de cada trabajador dedicado a la ejecución del proyecto.

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías, aumentadas en un máximo del veinte por ciento, según los grupos profesionales reflejados en el artículo 21.4 de la Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024. Todo ello sin perjuicio de las actualizaciones que sean aplicables en virtud de la aplicación de las diferentes fuentes jurídicas que informan las relaciones laborales.





A estas retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la entidad y su total constituirá el gasto subvencionable.

En ningún caso se podrá financiar gastos de personal con relación estatutaria y/o administrativa o gastos de personal que se consideren de estructura al desempeñar funciones de servicios comunes dentro de la entidad, dado que esta financiación supondría sobrefinanciación del gasto al estar previamente planificado dentro de los presupuestos ordinarios de la entidad.

Únicamente se podrá imputar gasto de personal de aquel personal que tenga vinculación con la ejecución del proyecto.

2º Partida de gastos de personal ajeno a la entidad con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica, siempre que tengan vinculación justificada con la ejecución del proyecto.

b) Concepto de **Actividades**. En este concepto se incluirán los gastos derivados de la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto. Las limitaciones de los gastos de este concepto se encuentran especificadas en el Manual de Justificación disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Este concepto se desglosa en las siguientes partidas:

1º Partida de Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al proyecto.

Los desplazamientos, alojamiento y manutención deberán ser indispensables para la ejecución del proyecto y no sustituibles por otra alternativa más económica, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del proyecto.

Esta esencialidad del gasto deberá ser justificada, así como la justificación del cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía, pudiendo no admitirse gastos que sean muy superiores al coste medio del mismo servicio o bien.

2º Partida de Material fungible, artículos de suministros y consumo, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas con vinculación al proyecto.

3º Partida de Adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.

4º Partida de Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, distintos a la sede de la entidad beneficiaria.

5º Partida de Inversiones en bienes inscribibles en un registro público (adquisición, construcción, rehabilitación y mejora) que se deberá justificar su carácter imprescindible y su vinculación con la obtención de los logros previstos para la actividad. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención será de 10 años en caso de bienes inscribibles y de 5 años para el resto de bienes





debiéndose observar las reglas del artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6º Partida de Gastos financieros: los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los gastos de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

7º Partida de Subcontrataciones de ejecución de actividades identificadas como esenciales en el proyecto.

8º Partida de Gastos de publicidad y difusión de las actividades realizadas, aunque sean realizadas mediante contratos, los cuales no serán considerados subcontrataciones.

9º Partida de Gastos de contratos de servicios profesionales ligados a acciones no esenciales o auxiliares de la ejecución del proyecto, que no supongan la ejecución directa de una actividad. Estos contratos no serán considerados como subcontratación.

10º Partida de Gastos del Informe de auditor ROAC.

11º Partida de Otros gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

6. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

7. Se admitirán desviaciones en la imputación de cantidades en los conceptos de gasto en una cuantía de hasta el diez por ciento del importe asignado a cada uno de los dos conceptos, siempre que no se modifique la cuantía total de la subvención, ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados. Las modificaciones superiores o iguales al diez por ciento de los importes de los conceptos supondrán una modificación genérica que deberán ser autorizada previamente por el órgano instructor en los términos establecidos en esta Resolución de Convocatoria.

8. Dentro del concepto de gasto b) Actividades, podrán compensarse entre sí las distintas partidas de gasto autorizadas sin necesidad de autorización previa por el órgano instructor, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada.





Decimoséptima. **Subcontratación.**

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria y obedecerá a las especificaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, dentro de los límites y, en su caso, según los requisitos fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio.

2. La voluntad de subcontratar por parte del solicitante de la subvención la actividad del proyecto subvencionado podrá incorporarse en la solicitud de la subvención. La resolución de concesión podrá autorizar expresamente las subcontrataciones que el beneficiario hubiera previsto en la solicitud siempre que como mínimo se hayan identificado las actividades a subcontratar y la cuantía prevista para ello en el presupuesto.

3. La justificación de la subcontratación se incorporará junto al resto de documentos de la cuenta justificativa dentro del plazo de justificación. En ella, se aportará la siguiente documentación relativa a la subcontratación:

a) El contrato objeto de subcontratación formalizado por las partes con posterioridad a la autorización por el órgano instructor.

b) La relación de las tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se identifique la justificación de la elección de la oferta adjudicataria.

c) La documentación acreditativa de que la entidad con la que se ha contratado la realización de las actividades se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Una declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad con la que se ha contratado la realización de la actividad que acredite que la entidad subcontratada no se encontraba incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones en el momento de la celebración del contrato, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 29.7 del mismo texto legal.

Decimoctava. **Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

a) Presentar la cuenta justificativa ante el órgano instructor en los plazos y condiciones estipuladas en esta convocatoria, en la que se justifique el cumplimiento de los requisitos y condiciones económicas, así como la correcta realización técnicas de las actividades y cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, así como el cumplimiento de sus resultados previstos o la justificación razonada de su desviación en la implementación del proyecto.





b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas destinadas a la ejecución del mismo proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación concreta de tales fondos a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos incluidos en esta resolución de convocatoria.

h) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, en los términos y condiciones determinados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de la Dirección General de Agenda 2030 y del símbolo de la Agenda 2030, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada, o el reintegro de las cantidades percibidas junto con el interés de demora asociado, y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan y el régimen sancionador ante infracciones señaladas en la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.





Decimonovena. **Justificación de la correcta ejecución de la subvención.**

1. Finalizada la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria tiene la obligación de presentar la cuenta justificativa de la correcta ejecución del proyecto subvencionado.

2. Para realizar dicha justificación, se deberá presentar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, y conforme a la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

3. La justificación de las subvenciones deberá efectuarse por el coste total del proyecto, cien por cien de la cantidad concedida y la parte cofinanciada, en su caso, y mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio. Para ello, la entidad beneficiaria deberá remitir al auditor todas las facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.

4. La cuenta justificativa que la entidad beneficiaria deberá presentar al órgano convocante estará compuesta por la siguiente documentación:

a) Una **memoria técnica** que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la ejecución de las actividades realizadas, el cumplimiento de los objetivos previstos, así como los resultados obtenidos, o en su caso la justificación de la desviación de los resultados previstos. En esta memoria se podrán incluir mediante links de descarga o links a repositorios en nubes de almacenamiento otros documentos digitales, fotografías o vídeos que permitan una mejor clarificación y justificación de las actividades efectivamente realizadas en cumplimiento del proyecto subvencionado.

b) Una **memoria económica** abreviada que justifique el coste de las actividades realizadas, que contendrá un desglose de gastos imputados a la subvención, debidamente agrupados por conceptos de gasto, con la identificación del número del justificante de gasto, su importe, fecha de emisión, nombre del emisor de la factura y fecha de pago. En su caso, se identificará los gastos sufragados mediante financiación propia, y otras subvenciones u otros ingresos recibidos que hayan sido destinados a financiar la misma actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Las memorias técnica y económica deberán estar firmadas por la/el representante legal.





La presentación electrónica de la referida documentación no exime a las entidades beneficiarias de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

c) Un **Informe de auditor** de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizado siguiendo el modelo normalizado proporcionado por el órgano instructor y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Para la realización de este informe, la entidad beneficiaria deberá remitir al auditor ROAC toda la documentación probatoria compuesta por justificantes de gasto y pagos que se especifican en el siguiente párrafo.

La documentación probatoria compuesta por los justificantes de gasto y pagos que se detallada en Memoria económica permanecerá en poder de la entidad beneficiaria, y que deberá ser remitida al auditor se compondrá de la siguiente documentación:

1º. Todos los **justificantes de gastos**, ya sean facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con la misma eficacia administrativa que cumpla con lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incorporados en la Memoria Económica, así como todos los justificantes o documentos acreditativos del pago.

Los justificantes de gastos deberán identificar su vinculación con el proyecto mediante la incorporación del nombre y número de identificación fiscal de la entidad y el número de expediente del proyecto dentro del justificante de gasto, o cualquier otra forma que identifique la imputación y vinculación del justificante de gasto a la subvención concedida.

No se podrán admitir justificantes de gastos sin identificación de la vinculación del proyecto subvencionado.

Además de la vinculación del proyecto, los justificantes de gastos deberán incluir como mínimo la siguiente información: número de factura; datos identificativos del expedidor; datos identificativos de la entidad beneficiaria; descripción detallada del gasto; precio unitario de la operación; IVA correspondiente con el importe desglosado; lugar y fecha de emisión; forma de pago, ya sea transferencia bancaria, en metálico o cheque. En caso de ser realizado en metálico, el justificante de gasto deberá ir sellado con un sello del expedidor que identifique que ha sido efectivamente pagado y su fecha de pago.

2º. Todos los **justificantes de pagos** y su relación numérica que los vincule a su justificante de gasto correspondiente. Los justificantes de pagos podrán ser aportados mediante un documento que identifique un desglose de transferencias bancarias. Este documento deberá ser acompañado de una relación numérica o





explicación que identifique la vinculación de cada transferencia con un justificante de gasto específico para una mayor facilidad en su revisión.

Los justificantes de gastos deberán incluir como mínimo la siguiente información: En caso de realizarse por transferencia bancaria, se aportará comprobante bancario con desglose de cada de pago y su identificación con cada justificante de gasto correspondiente. En caso de pago en metálico, se aportará sello de pagado por el expedidor de la factura y su fecha de pago, o recibí con firma original del receptor. En caso de pago telemático como nóminas abonadas por transferencia bancaria, cotizaciones a la Seguridad Social, ingresos por retenciones del Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), entre otros, se aportará comprobante bancario con identificación de la vinculación con cada pago.

3º. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de la adquisición de bienes inmuebles.

4º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria debe haber solicitado en caso de autorización previa de subcontratación.

5º. Cualquier otra documentación que se determine en el Manual de Justificación que será publicado en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

5. Los documentos justificativos del gasto que deben ser remitidos al auditor deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de esta convocatoria, que estará disponible en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.

6. El órgano encargado de la revisión de la cuenta justificativa podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación justificativa remitida al auditor, así como cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

7. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución del proyecto o de la realización de la actividad correspondiente, que deberá ser presentada ante la Dirección General de Agenda 2030, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a la entidad beneficiaria de solicitar una ampliación de plazo por un período que no podrá exceder de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, en cumplimiento con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Si vencido el plazo de justificación de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución o de la ampliación del plazo prevista en el apartado anterior, en su caso, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se





entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, y en el artículo 13 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

9. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en esta convocatoria, así como la insuficiente justificación de la misma, llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en esta convocatoria.

10. La Dirección General de Agenda 2030 elaborará anualmente un plan de actuación, al objeto de comprobar la realización por las entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas, en el que se indicará el alcance de la comprobación, el procedimiento de selección, así como los principales aspectos técnicos y económicos a comprobar y el momento de su realización.

11. La FEMP, intervendrá en la tramitación de la justificación presentada por las entidades beneficiarias, debiendo, asimismo, justificar su actuación como entidad colaboradora, en los términos previstos en el Convenio.

Vigésima. **Renuncias totales o parciales a la subvención.**

1. Durante la fase de ejecución del proyecto, y ante incidencias no planificadas en la solicitud de convocatoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante modelo normalizado disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renuncia total o parcial de los importes de la subvención no ejecutados.

2. El órgano instructor remitirá una resolución de aceptación de la renuncia con el importe a reintegrar más los intereses de demora, que estará acompañada por un documento cobratorio modelo 069 con el importe total a reintegrar por la entidad beneficiaria, que incluirá el reintegro de las cantidades a las que se renuncia y del interés de demora aplicable en materia de subvenciones en base al tipo de interés legal dinero incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este importe de intereses de demora será calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de entrada en la aplicación TRAMITADOR o, en su defecto, en el Registro Electrónico General de la solicitud de renuncia total o parcial y en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del capítulo I del título III de su Reglamento, dado que el retraso imputable a la Administración en la tramitación del expediente no puede generar un aumento del importe de interés de demora que suponga un mayor gravamen al interesado.

Vigésimo primera. **Reintegros y criterios de graduación de incumplimientos.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de





demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento parcial por ausencia de solicitud de las ofertas requeridas por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: importe del objeto de contrato que no contemple la solicitud de ofertas.

e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14.1.g) de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

f) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

Vigésimo segunda. **Protección de datos de carácter personal.**

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición del tratamiento de datos de carácter personal relacionados con el procedimiento de esta orden, en el caso de que se den los requisitos del Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5





de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito a la Dirección General de Agenda 2030 a: subvencionessea2030@dscg.gob.es

Vigésimo tercera. **Recursos.**

Contra la presente Resolución de Convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación, mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso de reposición se remitirá a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (<https://reg.redsara.es/>) dirigido al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Vigésimo cuarta. **Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid. – El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por delegación, con arreglo a la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

El Director General de Agenda 2030

